AD42-260-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S. A de C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, EL **C. LIC. ANTONIO ORTIZ GARCÍA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL CECUT"** Y **"EL PRESTADOR"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. **De "EL CECUT":**

I.1 Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3° fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29567, volumen 637, pasada ante de del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que su representante legal **C. Abundio Villaseñor Quintero**, en su carácter de Subdirector de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 184,386, volumen 2,075, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, notario público número 2, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de alguna forma.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la asesoría externa objeto de este contrato en la **partida presupuestal 33104** correspondiente a **otras asesorías para la operación de programas.**

I.5 Que el Lic. **Francisco Javier Tapia Campos, Titular del Órgano Interno de Control de "El CECUT"**, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de asesoría jurídica externa y solicitud de información requerida por **"EL PRESTADOR"**.

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes, N° 9350, Zona Urbana Río Tijuana, CP. 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California.**

AD42-2C0-15.

II. DE "EL PRESTADOR":

II.1 Que se encuentra bajo el Régimen Fiscal de: Personas con actividades empresariales y profesionales, con **RFC:** [redacted] y también manifiesta de estar en pleno uso de sus facultades mentales y no tener impedimento legal alguno para contratar u obligarse, así como asume las responsabilidades de su profesión, de los informes y dictámenes emitidos como producto de la asesoría jurídica externa materia de este contrato.

II.2 Que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las actividades pactadas en el cuerpo del presente instrumento, con la experiencia, capacidad y eficacia requeridas por **"EL CECUT".**

II.3 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni el penúltimo párrafo del artículo 60 del citado ordenamiento.

II.4 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos de asesoría externa objeto de este contrato.

II.5 Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio fiscal en [redacted]

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de la asesoría jurídica, representación y seguimiento, respecto del expediente de responsabilidades SPAR/0005/2014-005 y/o expediente mesa II AP/PGJE/BC/TIJ/117/14-M-II radicado en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto de los honorarios correspondientes a los servicios de asesoría jurídica externa a que se refiere la cláusula anterior, asciende a la cantidad de **$26,223.78 pesos (Veintiséis mil doscientos veintitrés pesos 78/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos retenciones.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato al 31 de diciembre 2015.

CUARTA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda, será cubierto conforme a los avances entregados, registrados y autorizados a entera satisfacción de "EL CECUT".

QUINTA. FORMA DE PAGO. "EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de "EL CECUT", en caso de transferencia electrónica los datos para depósito:

ANTONIO ORTÍZ GARCÍA

[redacted]

N° DE CUENTA [redacted]

CLABE INTERBANCARIA [redacted]

SEXTA. El señalado en la declaración I.5 se compromete y se obliga a entregar a "EL PRESTADOR" la información y documentos que éste solicite para la atención oportuna del expediente al que se refiere el objeto de este contrato.

SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". Durante la vigencia de este contrato "EL **PRESTADOR**" se obliga a:

I. Prestar los servicios de asesoría jurídica, representación y seguimiento, respecto del expediente de responsabilidades SPAR/0005/2014-005 y/o mesa II AP/PGJE/BC/TIJ/117/14-M-II radicado en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

II. No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Establecer estrecha coordinación con el Sector Público designado como por "EL CECUT" en la Declaración I.5 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la presentación de los servicios de asesoría jurídica externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes necesarios.

IV. Llevar a cabo todas las gestiones, actuaciones, comparecencias y promociones que resulten necesarias ante diversas autoridades municipales, estatales y federales, así como ante particulares, con el objeto precisado en la **Cláusula Prim**era. Para tal efecto, quedará comprendido dentro de su carga de trabajo el patrocinio o asistencia técnica en litigios en los que el enlace designado por "EL CECUT" forme parte.

V. Informar el avance de sus gestiones, conforme le sea solicitado; para tal efecto así como para coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones obtenidas por "EL PRESTADOR", "EL CECUT" encomienda tal función al enlace, que por conducto sea el responsable del escrito cumplimiento del presente acuerdo.

VI. Informar oportunamente al enlace, de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señalan el presente contrato.

VII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione el enlace, así como a la que tenga acceso con motivo de la asesoría jurídica externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados del asunto encomendado, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgar en provecho propio o de terceros.

NOVENA. SANCIONES. Cuando el enlace determine que los servicios de **"EL PRESTADOR"** no se apegaron a lo mencionado en la Cláusula Séptima, lo notificará a **"EL CECUT"**, a fin de que este actúe conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato en la realización de los servicios de asesoría jurídica externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, revelando de toda responsabilidad obrero-patronal a "EL CECUT". Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL PRESTADOR" acepta de forma expresa que el enlace, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

A) Si "EL PRESTADOR" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
B) Por prestar los servicios deficientemente o por apegarse a lo estipulado en este contrato.
C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D) Durante autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, a través del enlace, le comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, y tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL CECUT" dicha determinación, dentro de 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión el enlace determinará conjuntamente con "EL PRESTADOR" el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren realizado y que se encuentren pendientes de pago, quedando a cargo de "EL CECUT" la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de "EL CECUT" éstas deberán ser restituidas por "EL PRESTADOR".

DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que "EL CECUT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado.

DECIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que "EL CECUT" está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "EL PRESTADOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de "EL CECUT" mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DECIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil Federal, y en caso de controversias para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS UTILES, EN AL CUIDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

Por "EL CECUT"

C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Por "EL PRESTADOR"

LIC. ANTONIO ORTIZ GARCÍA